REGLAMENTO PARA REGISTRO DE CONDOMINIO

OBJETIVO.-

El presente reglamento tiene como principal objetivo el de establecer las normas y los procedimientos para el registro de animales adquiridos en sociedades (condominio), viabilizando los mecanismos para que estos animales y sus productos sean validados en el Sistema de Registro Genealógico de Razas Cebuínas a nombre de la sociedad de propietarios de los mismos.

DEFINICIÓN.-

Se entiende como condominio a las sociedades accidentales formadas por varios propietarios para la adquisición de un bien común, en este caso comprende, matrices, reproductores, embriones y matrices en gestación (receptoras) con embriones productos de transferencia de embriones y o fertilización In Vitro.

- 1. El condominio debe presentar una carta dirigida a la gerencia general haciendo conocer los integrantes del mismo y dando a conocer el del titular del condominio.
- **2.** Presentar y realizar la cancelación de la Autorización de Transferencia de propiedad del Animal o los animales pertenecientes al condominio.
- **3.** Definir un código de sistema único que identifique a los animales nacidos de matrices pertenecientes al condominio, enviado a la gerencia técnica su solicitud para asignación del código requerido.
- **4.** En ninguno de los casos el condominio tendrá los derechos de los asociados activos (Cap. III Art.16) del estatuto de ASOCEBU. solamente podrá tener acceso a los servicios técnicos que brinda nuestra institución.
- **5.** El condominio deberá cumplir todos reglamentos estipulados en el Sistema de Registro de Razas Cebuinas de ASOCEBU.
- 6. Los valores ser cobrados por los servicio de registro genealógico y otros que brinda ASOCEBU, en caso de que todos los miembros del condominio sean miembros activos de la asociación tendrán el mismo valor que los estipulados para asociados, en caso de que uno de los miembros del condominio no sea miembro activo de nuestra institución los valores a ser pagados por dicho condominio serán los estipulados para no socios.
- 7. El condominio deberá nombrar a un representante ante la asociación , dando prioridad a asociados activos que formen parte del condominio.
- **8.** Así mismo deberán cancelar todos los honorarios a los técnicos acreditados por ASOCEBU para realizar los trabajos de registro genealógico u otros servicios que así requieran.
- **9.** La Asociación Boliviana de Criadores de Cebu , quedara al margen de cualquier problema a suscitarse entre las partes componentes del condominio.